



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2021-0402**

Acorde con los anexos incorporados al plenario, el Despacho observa que la morosa MARÍA DE LOS ÁNGELES OSORIO ORTÍZ recibió la comunicación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el día 16 de diciembre de 2021 (archivo 17 fl.2).

Ahora bien, según la norma en cita, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, por lo que, el aludido momento ocurrió el 12 de enero de 2022 y el plazo para replicar la acción comenzó el 13 de ese mes y año.

Y también se aprecia que la deudora allegó un memorial donde pide que se le tenga notificada por conducta concluyente (archivo 18); sin embargo, atendiendo lo expuesto en líneas precedentes, el Juzgado le **niega** dicha solicitud, dado que su enteramiento acaeció, como se vio, el 12 de enero hogaño.

Por consiguiente, **verifíquese** por Secretaría, el cumplimiento del término para contestar el libelo, conforme a lo discurrido en este proveído.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>02/02/2022</u>	<u>16</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretar	